



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sucre, Santander, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: LUIS QUIROGA FRANCO y OTRA.
Radicado N°. 687734089001-2023-00020

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra LUIS QUIROGA FRANCO Y DENIS QUIROGA CASTAÑEDA, mayores de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de LUIS QUIROGA FRANCO Y DENIS QUIROGA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100003849:

1. Por concepto capital la suma de tres millones setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$3.072.452.00) Mda.Cte.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF + 7.0 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2022 al 6 de junio de 2023.

3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$3.072.452.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 7 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por la suma de quince mil novecientos veinticinco pesos (\$15.925.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA , como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.040 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 23 de junio de 2023



GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario